

## Reglamento de Disciplina

Artículo 1.º—Es incompatible con la disciplina del Partido y con la moral que rige la conducta de sus miembros:

a) Obrar de palabra, por escrito o de hecho en contra de los Principios Fundamentales o emitir críticas adversas a ellos; ;

b) Ingresar o pertenecer a partidos políticos u otras organizaciones (doctrinarias) de acción política;

c) Censurar de palabra, por escrito o de hecho las actuaciones o determinaciones de los organismos o funcionarios superiores del Partido;

d) Desobedecer o resistir de palabra, por escrito o de hecho los acuerdos u órdenes dictadas por los organismos del Partido, desconocer su organización o la autoridad de sus funcionarios;

e) Realizar actos que revelen inexistencia de verdaderas convicciones doctrinarias, desorientación ideológica u oportunismo político;

f) Promover divisiones internas o formación de asambleas, grupos o partidos dentro de la organización, como asimismo provocar controversias ajenas a sus objetivos y finalidades, susceptibles de producir dichas divisiones o grupos;

g) Reprimir desde un cargo público o particular la propagación de la ideología del Partido, prestarse para ejercer medidas coercitivas en contra de las personas que la sustenten o divulguen;

h) Informar oficiosamente en forma directa o indirecta a las autoridades gubernativas, de las intenciones, planes o actos del Partido o de cualquiera de sus miembros;

i) Revelar a personas extrañas al Partido o comentar ante ellas las discusiones habidas en el seno de sus organismos o sus acuerdos o propósitos;

j) Gestionar o aceptar cargos fiscales o semifiscales

dentro de las actuales instituciones del Estado sin la autorización de los organismos correspondientes al Partido;

k) Manifestar ostensiblemente propósitos personalistas de figuración política o desarrollar actividades dentro o fuera del Partido tendientes a levantar plataformas personalistas;

l) Aceptar pagos que no correspondan exclusivamente a una compensación o remuneración justa de un trabajo honorable o intervenir y obtener beneficios en transacciones o negocios de dudosa escrupulosidad;

m) Tratar de palabra, por escrito o de hecho en forma violenta o despectiva a un miembro del Partido o expresar fuera de sus organismos opiniones deprimentes para la dignidad, el honor o la reputación de un miembro del Partido;

n) Obrar de palabra, por escrito o de hecho de mala fé o en forma maliciosa, susceptible de ocasionar daños o perjuicios morales o materiales al Partido o a sus miembros;

ñ) Arrogarse atribuciones mayores que, las estatuidas o dejar de cumplir las obligaciones y deberes impuestos;

o) Manifestar negligencia o desinterés por el Partido, dejando injustificadamente de concurrir a sus reuniones o de pagar las cuotas establecidas;

p) Contravenir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos o inducir a otros a su infracción.

Art. 2) Los miembros del Partido que contravinieren las disposiciones contenidas en el artículo precedente, cometerán falta y, según su gravedad, serán sancionados con amonestación verbal o escrita, con suspensión por un plazo determinado o con expulsión del Partido.

Art. 3) Sin perjuicios de las facultades disciplinarias que le corresponden al Secretario General, las medidas a que se refiere el artículo anterior se aplicarán en la siguiente forma:

La amonestación verbal o escrita será hecha por el organismo a que pertenece el afectado o los superiores y apelable ante el organismo siguiente;

La suspensión y expulsión será decretada por el Secretariado Seccional y apelable ante el Comité Central Directivo.